

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CON ÉNFASIS EN EL RECURSO HÍDRICO DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

Comentarios: La presente ordenanza regula la protección del medio ambiente con énfasis en el recurso hídrico, teniendo como objeto entre otros: la protección de cuenca hidrográfica, incrementar la recarga de mantos acuíferos, controlar vertido de aguas residuales.

Contenido;
DECRETO No. 3.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango.

CONSIDERANDO:

I Que de conformidad con el Artículo 204, numeral 5 de la constitución de la República, Artículo 4 de la Ley de Medio Ambiente y Artículo 3 numeral 5, Artículo 4 numeral 5 Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía decretar Ordenanzas para el mejor desarrollo de sus competencias.

II Que de conformidad con el Artículo 4 numerales 5, 10, 19, 22 y Artículo 31 numeral 6 del código Municipal es competencia y obligación municipal INCREMENTAR y proteger los recursos naturales.

III Que la contaminación del Medio Ambiente y del recurso hídrico, en particular es parte de los principales problemas del municipio de Chalatenango, por lo que se hace necesaria la intervención de las autoridades constituida, para regular y controlar las actividades que atenten a la protección y conservación del mismo, evitando consecuencias que afecten a las presentes y futuras generaciones.

IV Que la deforestación afecta directamente la infiltración de agua a los mantos acuíferos e incrementa la erosión de los suelos contribuyendo a disminuir la cantidad y calidad de las diferentes fuentes de agua.

V Que la coordinación entre las diferentes instituciones de gobierno y ONGs con el concejo municipal, es de trascendental importancia para optimizar recursos y la obtención de mejores resultados en la consecución de objetivos, para alcanzar el desarrollo sostenible de este Municipio.

POR TANTO.

En uso de las facultades constitucionales y municipales este concejo municipal decreta la siguiente reforma:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CON ÉNFASIS EN EL RECURSO HÍDRICO DEL MUNICIPIO DE CHALATENANO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

OBJETO

Art. 1 La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Proteger la cuenca hidrográfica, mantos acuíferos, ríos, quebradas y otras fuentes de agua que se encuentran en el municipio;
- b) Incrementar la recarga de los mantos acuíferos y fuentes abastecedoras de agua para consumo humano y fuentes de pesca artesanal;
- c) Controlar el vertido de aguas residuales de tipos ordinarias y especiales en los ríos, quebradas y otras fuentes de agua del municipio;
- d) Promover la reforestación, principalmente en las riberas de los ríos, quebradas, y otras fuentes de agua;
- e) Controlar el lavado de bombas de fumigar y otros utensilios que contengan algún tipo de sustancias tóxicas, dentro de cualquier fuente de agua.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2 Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de los límites establecidos en la jurisdicción Municipal de Chalatenango.

COMPETENCIA

Art. 3 Compete al Consejo Municipal a través de la Unidad de Medio Ambiente, la protección e incrementación de los recursos naturales renovables, cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, de conformidad con los Art. 3 numeral 5 y Art. 4 numeral 10 del Código Municipal.

DEFINICIONES

Art. 4 Para los efectos de la presente ordenanza se consideran las definiciones siguientes:

RÍO: Sistema subsidiado cuyo flujo hídrico arrastra importantes cantidades de materia orgánica e inorgánica esenciales para el mantenimiento de los organismos vivos que habitan en él.

MEDIO RECEPTOR: Todo sitio, río, quebrada, manantial, embalse y otros previamente autorizados, donde se vierten aguas residuales, excluyendo el sistema de alcantarillados.

RECICLAJE O RECIRCULACIÓN: Aprovechamiento del agua residual, tratada o no, dentro del espacio confiado en que ha sido generada.

REUSO: Aprovechamiento de un afluente antes o en vez de su vertido.

AFLUENTE: Caudal de aguas, residuales que sale de la última unidad antes o en vez de su vertido.

CONTAMINACIÓN: Término genérico que designa el efecto de la acción de contaminantes o agentes tóxicos o infecciosas en el ambiente, que molestan o perjudican la vida, la salud y el

bienestar del hombre, la flora y la fauna, que degradan la calidad del ambiente y en general el equilibrio ecológico.

DEFORESTACIÓN: Término aplicado a la separación o disminución de las superficies cubiertas por bosques y selvas, hecho que tiende a aumentar en todo el mundo.

MEDIO AMBIENTE: El sistema de elementos bióticos, abióticos y socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio.

RECURSOS NATURALES: Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.

CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para su protección, el mantenimiento y la rehabilitación, la restauración del manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.

BOSQUE: Es toda superficie de tierra cubierta total o parcialmente por árboles, arbustos y matorrales.

CUENCA HIDROGRÁFICA: Es una área geográfica que se extiende por el territorio de uno o más municipios determinado o definido por la línea divisoria del sistema hidrográfico, o sea, la escorrentía del agua incluyendo las aguas superficiales y subterráneas que fluyen hacia una salida común.

AGUAS SUBTERRÁNEAS: Son las aguas que se filtran en el terreno pudiendo aflorar en forma de manantiales. Esta se puede captar por medio de pozos poco profundos. Esta agua sufre modificaciones, ya que al atravesar las capas terrestres absorbe ácido carbónico, se mineraliza, pierde oxígeno modificándose en muchos casos su olor, sabor y color.

ELEMENTOS BIÓTICOS: Organismos que tienen vida: animales, plantas, organismos microscópicos y hongos.

ELEMENTOS ABIÓTICOS: Elementos físicos o químicos que no poseen vida y que forman parte de un ecosistema ejemplos: La luz, el suelo y otros.

AGUA RESIDUAL: Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes a un cuerpo receptor. Ellas son de dos tipos: Ordinario y especial.

AGUA RESIDUAL DE TIPO ORDINARIO: Es aquella generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como uso de servicios sanitarios, lavatorios, fregadero, lavado de ropa y otras similares.

AGUA RESIDUAL DE TIPO ESPECIAL: Es la generada por actividades agroindustriales, industriales, hospitalarias y todas aquellas que no se consideran de tipo ordinario.

DESARROLLO SOSTENIBLE: Es el mejoramiento de la calidad de vida de las presentes generaciones, con desarrollo económico, democracia, política, equidad y equilibrio ecológico, sin menoscabo de la calidad de vida de las generaciones venideras.

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Es la optimización de tiempo y recursos entre las distintas instituciones que trabajan en esfuerzos parecidos, para el logro de un objetivo común.

MATERIAL PÉTREO: Material obtenido a partir de la disgregación de las rocas o piedras, entre las que sobresalen grava, arena, piedra de diferentes tamaños.

MATERIAL SELECTO: Material explotado de canteras naturales como la tierra blanca y otros.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 5 Son obligaciones del Municipio:

- a) Coordinar con las autoridades competentes las denuncias de los ilícitos cometidos en contra de la presente ordenanza;
- b) La Municipalidad coordinará con las autoridades competentes la extensión y supervisión de permisos para la tala de árboles;
- c) Coordinar con otras Municipalidades, Instituciones de Gobierno y no gubernamentales la protección de las zonas forestales;
- d) Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el apoyo técnico para la implementación de proyectos orientados al recurso de las aguas, separación de desechos y otros, que ayuden a mejorar las condiciones ambientales del Municipio;
- e) Controlar el vertido de aguas residuales de tipo ordinario y especial, en los ríos, quebradas u otras fuentes de agua del Municipio;
- f) Coordinar ayuda técnica y económica con Instituciones de Gobierno, Cooperación Internacional y otros, para el tratamiento de aguas residuales;
- g) Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Autoridades locales del Ministerio de Educación, SIBASI, Policía Nacional Civil, Agencias Forestales del MAG más cercana, Directivas Comunes, ADESCO, ONG's, la labor de concientización y programas educativos afines a la presente ordenanza;
- h) Coordinar la creación de Comités Ecológicos tanto en la zona urbana como rural con el fin de que los mismos actúen en la protección y conservación del medio ambiente en general;
- i) Dirigir y fomentar la siembra de árboles principalmente a la orilla de las cuencas de ríos, quebradas, y otras fuentes de agua;
- j) Supervisar que los propietarios de las tierras que colinden con los ríos y quebradas respeten y fomenten la vegetación de las riberas;
- k) Obligar a la siembra de por lo menos veinticinco árboles a toda persona que se le autorice la tala de uno, y supervisar el cuidado de los mismos durante año y medio como mínimo;

l) Sancionar a los que realicen actividades que deterioren el medio ambiente en general y el recurso hídrico en particular;

m) Toda persona natural o jurídica deberá clasificar y reciclar los desechos sólidos, separando para su debida recolección cada uno de los mismos;

n) Verificar que las urbanizaciones, parcelaciones o lotificaciones, cumplan con los requisitos que establece la Ley con la reforestación de franjas de zonas verdes, de protección de afluentes de inviernos y calles, libre de la zona verde que por ley les obliga escriturar a favor de la municipalidad.

OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Art. 6 Las obligaciones de los particulares son las siguientes:

- La protección de todos los recursos naturales principalmente aquellos ubicados en terrenos de su propiedad sean éstos: hídrico, flora o fauna;

- Es deber de todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestal y con apoyo técnico, construir barreras vivas sembrando árboles a una distancia de treinta metros entre árbol y árbol para proteger el suelo de la erosión;

- Es obligación de todo ciudadano informar a las autoridades competentes las acciones que causan daños al medio ambiente y los recursos naturales o en casos que contraríen a la presente ordenanza;

- Todos los habitantes y autoridades del municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de divulgación de la presente ordenanza para fomentar la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, haciendo énfasis en la protección del recurso hídrico;

- Todas las personas están en la obligación de proteger los suelos, las fuentes y corrientes de aguas en áreas de recarga acuífera, y otros recursos que se encuentran en el municipio, tomando las siguientes medidas;

1) Realizar cultivos en curvas a nivel, en tierras que así la requieran;

2) Hacer bordas y terrazas a nivel;

3) Realizar prácticas culturales sostenibles de conservación de suelos, bosques o cultivos para mantener e incrementar el recurso hídrico.

PROHIBICIONES A LOS PARTICULARES

Art. 7 Queda Prohibido:

a) El vertido de aguas residuales en las calles, aceras, acequias, canales, cauces de los ríos o quebradas;

b) Derramar aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres y otros similares como aceites y grasas de origen vegetal o animal en aceras, cunetas, calles, ríos, quebradas y otras fuentes de agua;

c) La tala de árboles o poda de los mismos tendrán que cumplir con el permiso de la Unidad de Medio Ambiente Municipal, previo pago del impuesto correspondiente comprendido en el Art. 6, literal "c" de esta ordenanza;

d) Lavar bombas de riego o cualquier otro tipo de utensilios que hayan contenido tóxico, dentro de los ríos, quebradas u otro tipo de fuente;

e) Toda clase de pesca con veneno o explosivos;

f) La Unidad de Medio Ambiente Municipal, no podrá autorizar permisos para la explotación de minas y canteras sin antes haber realizado un estudio de impacto ambiental para la explotación del material pétreo, siempre y cuando se cuente con el respectivo permiso de la unidad de medio ambiente Municipal;

Se cobrará \$ 0.57 ctvs. por cada m3 de extracción de material pétreo y para el uso exclusivo dentro del municipio.

Refórmese la Tasa establecida en la Ordenanza de Tasa vigente.

Se prohíbe explotar material pétreo de ríos y quebradas sin el permiso correspondiente.

g) Obstaculizar en forma total o parcial el cauce natural de los ríos y quebradas, y otras fuentes de agua sin previa autorización de la Unidad de Medio Ambiente Municipal y el pago correspondiente;

h) La tala de árboles que estén sirviendo de protección a los recursos hídricos a una distancia mínima de 50 metros de la ribera de los ríos y 30 metros en el caso de las quebradas, será área protegida libre de la zona en las lotificaciones salvo por problemas fitosanitarios, que deberán sustentarse en informe técnico, en caso de notificaciones se obliga al propietario, dejar 50 metros de área boscosa;

i) La práctica de quema en los terrenos forestales y sus colindancias próximas a zonas verdes y rellenos sanitarios;

j) El sacrificio de animales en la vía pública al igual que el depósito de las aguas servidas y a los desechos de los mismos a la intemperie, siendo obligación enterrarlos;

k) Dejar animales muertos a la intemperie o depositados en las riberas de los ríos u otras fuentes de agua;

l) Enterrar desechos peligrosos, sean éstos químicos o radiactivos, considerándose agravante si esta acción es realizada en las riberas de los ríos, quebradas u otra fuente de agua.

CAPITULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS

Art. 8 La prevención y control de la erosión de los suelos, deberá ser promovida por la autoridad competente sobre la materia, para este efecto deberán evitarse: quema y tala indiscriminada de árboles.

Art. 9 Toda persona natural o jurídica propietarios de inmuebles que colinden con los ríos del Municipio y sus principales afluentes, al regar sus cultivos con agroquímicos, deberán hacerlo a una distancia de trescientos metros como mínimo, lo cual será supervisado por la Municipalidad en coordinación con las autoridades competentes.

Art. 10 Todo propietario de inmuebles que quisiera hacer cambio en el uso del suelo, deberá solicitar asesoría técnica al SINEMA, a través de la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal u otra institución especializada.

Art. 11 Toda persona natural o jurídica que quisiera aprovechar los recursos forestales dentro de este Municipio, deberá contar con los permisos de la Unidad de Medio Ambiente Municipal competente en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y las disposiciones que establece la presente Ordenanza.

Art. 12 Toda persona natural o jurídica que quisiera hacer uso racional del recurso hídrico con fines de riego o cualquier otro, deberá solicitar permiso respectivo a la Unidad de Medio ambiente Municipal y deberá pagar la cantidad de \$ 100.00 para el uso racional del agua por un período de un año.

Art. 13 Cualquier Institución que realice actividades dentro de esta Jurisdicción deberá coordinar con la municipalidad la ejecución de sus proyectos.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 14 Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en:

- a) Infracciones menos graves.
- b) Infracciones graves.

Art. 15 Las Infracciones menos graves serán sancionadas con multa de \$10.00 a \$100.00 dólares.

Comprenderá estas infracciones:

a) Verter aguas residuales de tipo ordinario en las aceras, cunetas, calles, ríos, quebradas y otras fuentes de agua.

Art. 16 Las Infracciones graves serán sancionadas con multa de \$ 101.00 hasta \$ 10,000.00 dólares.

Comprenderán estas infracciones:

- a) Desviación de los cauces de los ríos y la construcción de secas;
- b) La quema de terrenos forestales en las áreas que colindan con fuentes de agua;
- c) Tala de árboles sin la correspondiente autorización;
- d) Vertido de aguas residuales de tipo especial a las cuencas de los ríos, quebradas de este municipio;
- e) Derramar aceites y grasas de cualquier tipo en las aceras, cunetas, calles, ríos, quebradas y otras fuentes de agua;
- f) Sacrificio de animales en las vías públicas al igual que el depósito de las aguas servidas y los desechos de los mismos a la intemperie;
- g) Dejar animales muertos a la intemperie o depositados en las riberas de los ríos, quebradas u otras fuentes de agua;
- h) Pescar con sustancias tóxicas, explosivas de cualquier tipo;
- i) Lavar bombas de riego o Cualquier otro tipo de utensilios que hayan contenido tóxico, dentro de los ríos, quebradas u otro tipo de fuentes;
- j) Enterrar desechos tóxicos y peligrosos dentro del municipio considerándose agravante si esta acción se realiza en las riberas de los ríos, quebradas u otras fuentes de agua;
- k) La no clasificación de desechos sólidos contemplados en el literal m del Art. 5 de esta ordenanza por parte de personas naturales o jurídicas, empresas o instituciones obligadas a hacerlo.

Art.17 El plazo para el pago de la multa será de tres días calendario, a partir del día de la notificación de la resolución.

Art. 18 En toda sanción impuesta se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.

Art. 19 En caso que el infractor no tuviera los medios económicos para pagar la multa, ésta se permutará por 5 días de servicio a la comunidad, como resarcimiento de daños.

Art. 20 Si el Concejo Municipal lo considera conveniente, estas multas se permutarán por 5 días de servicio a la municipalidad para resarcir los daños ocasionados.

Art. 21 Las resoluciones que pronuncian el Concejo Municipal o su Delegado deberá ser de conformidad a lo establecido en los Art. 131 al 135 del Código Municipal.

Art. 22 Las Personas naturales o Jurídicas que violaren las disposiciones establecidas en esta ordenanza, se les iniciará un procedimiento de conformidad al Código Municipal y si además violentaren alguna disposición en otra ley secundaria, se sujetará a las sanciones previamente establecidas en esa norma.

Art. 23 De las impugnaciones que se hagan a la unidad del medio ambiente municipal, conocerá el Síndico Municipal quien después de emitir dictamen lo someterá a probación del Concejo Municipal.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Art. 24 Los funcionarios y empleados de la municipalidad, agentes de la Policía Nacional Civil, Agentes Forestales, Guardabosques, tendrán facultades para capturar a los transgresores infraganti en la comisión de la infracción y recibir las denuncias de los hechos de que se trate.

Art. 25 Todo lo no previsto en la presente ordenanza, se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y en otras leyes que velan por la protección del recurso hídrico y del medio ambiente en general.

Art. 26 Deróguese el Decreto No. Cinco, publicado en el Diario Oficial número 237, Tomo 365 de fecha 20 de diciembre de 2004, en lo relativo al recurso hídrico.

Art. 27 La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de Octubre de dos mil seis.

Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR,
ALCALDE MUNICIPAL.